



Resolución Administrativa

N° 010-2013-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS

Yurimaguas, 27 de Marzo de 2013

VISTO:

El informe N° 018-2013-ANA-ALA-AA/ACC-AT, de 25.03.2013 con registro N°154-ANA-ALA-Iquitos de 27.03.2013, organizado de oficio por el personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, sobre Delimitación de Faja Marginal de un sector del Rio Paranapura, margen izquierda; en el sector caserío Apangurayacu, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas región Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las aéreas inmediatamente superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG, dispone que; La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b. El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120° numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, en su artículo 5° numeral 5.4, establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud de las municipalidades gobiernos regionales o entidades privadas. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación.

Que, la Administración Local de Agua Alto Amazonas en coordinación con la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, ha delimitado de oficio la faja marginal de un sector del Rio Parapapura, margen izquierda; en el sector caserío Apangurayacu, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto;

En uso a las facultades otorgadas en el D.S. N° 006-201-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA"; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en virtud de la Resolución Jefatural N° 763-2011-ANA, de 12.11.2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar de oficio la delimitación de la faja marginal, margen izquierda del rio Parapapura, sector Caserío Apangurayacu, ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, del Departamento y región Loreto; estableciéndose un ancho de faja marginal de 10.00 m; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercador (UTM), Datum WGS 84, cuyos hitos se detallan en el cuadro siguiente:

CODIFICACION Y RELACION DE HITOS DE DEMARCAION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO PARANAPURA DE LA MARGEN IZQUIERDA

SECTOR: Caserío. Apangurayacu

DATUM: WGS-84

ZONA: 18 Sur

Progresiva del tramo en estudio	Relación de hitos georreferenciados para la señalización del tramo de Faja Marginal delimitada					
	Margen Derecha			Margen Izquierda		
	Cod. Del Hito	Coordenadas UTM		Cod. Del Hito	Coordenadas UTM	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
98+000				H1	373 105,8948	9 349 904,8600
98+176				H2	373 281,2218	9 349 887,8629
98+277				H3	373 381,1679	9 349 873,8493
98+445				H4	373 549,4894	9 349 861,6815
98+541				H5	373 640,6781	9 349 834,1128
98+630				H6	373 721,8757	9 349 796,6370
98+717				H7	373 796,7349	9 349 752,9691
98+802				H8	373 864,3743	9 349 701,2448
98+868				H9	373 922,7626	9 349 669,5016
98+937				H10	373 991,0165	9 349 659,4671
99+054				H11	374 104,9109	9 349 638,8035
99+319				H12	374 369,4396	9 349 700,2760
99+361				H13	374 400,0190	9 349 728,6711
99+412				H14	374 424,5699	9 349 773,5400
99+487				H15	374 440,2214	9 349 847,1943



99+567				H16	374 445,8718	9 349 927,2417
99+735				H17	374 425,6325	9 350 093,9754
99+967				H18	374 346,2484	9 350 312,2818
100+316				H19	374 263,3161	9 350 651,0903
100+449				H20	374 251,6601	9 350 783,5455
100+558				H21	374 279,0274	9 350 888,4539
100+655				H22	374 348,1350	9 350 957,5614
100+750				H23	374 438,8280	9 350 984,7693
100+833				H24	374 521,1991	9 350 989,1046
101+023				H25	374 710,3543	9 350 963,9510
101+101				H26	374 787,8220	9 350 962,0382
101+188				H27	374 874,6851	9 350 971,0241
101+266				H28	374 952,6080	9 350 969,8126
101+375				H29	375 058,7475	9 350 945,3079
101+478				H30	375 149,2546	9 350 896,0033
101+670				H31	375 302,3271	9 350 779,7523
101+797				H32	375 401,9124	9 350 701,6898
101+906				H33	375 458,0535	9 350 608,5135
101+996				H34	375 496,8740	9 350 527,2481
102+105				H35	375 531,5110	9 350 423,2317
102+321				H36	375 544,9398	9 350 208,1429
102+547				H37	375 539,1196	9 349 982,2556
102+616				H38	375 559,9892	9 349 916,3077
102+647				H39	375 584,0311	9 349 895,9646
102+748				H40	375 684,1621	9 349 895,6419
102+870				H41	375 801,9928	9 349 928,0857
102+984				H42	375 903,4599	9 349 980,6983
103+102				H43	375 989,1766	9 350 061,6301
103+178				H44	376 032,5324	9 350 124,0430
103+281				H45	376 060,9149	9 350 222,9239
103+571				H46	376 055,0809	9 350 512,6783
103+747				H47	376 008,7256	9 350 682,2966
103+839				H48	376 055,7870	9 350 762,3459
103+905				H49	376 108,3342	9 350 802,2960
103+968				H50	376 168,4916	9 350 819,4838
104+081				H51	376 264,5294	9 350 760,1920
104+175				H52	376 264,5294	9 350 687,0573
104+254				H53	376 351,2493	9 350 613,3496
104+344				H54	376 364,1122	9 350 524,3813
104+417				H55	376 360,3005	9 350 451,0062
104+578				H56	376 419,9340	9 350 301,4338
104+692				H57	376 441,1663	9 350 189,7517
104+968				H58	376 466,7588	9 349 914,9832
105+128				H59	376 494,3709	9 349 757,2003
105+236				H60	376 520,2300	9 349 652,8220
105+288				H61	376 553,0495	9 349 611,5142
105+375				H62	376 615,3703	9 349 551,8589
105+475				H63	376 709,0672	9 349 516,0336
105+735				H64	376 965,0068	9 349 470,2954
105+879				H65	377 107,7678	9 349 486,1206
105+979				H66	377 201,5024	9 349 523,3164
106+056				H67	377 269,3724	9 349 558,6853
106+182				H68	377 372,3996	9 349 631,1195



La delimitación efectuada no otorga ningún derecho de propiedad o posición sobre el área delimitada de faja marginal.

Artículo Segundo.- Disponer la intangibilidad de 10.00 m. en la margen izquierda del río Paranapura, establecidas en el Plano "Faja Marginal Río Paranapura Margen Izquierda", que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos-Ley N°29338; reservándose el área marginal únicamente para la reforestación, con fines de protección o protección con defensas vivas, a solicitud de parte.

Artículo Tercero.- Disponer la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, y a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad provincial de Alto Amazonas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria –DISAFILPA, en el modo y forma de Ley; y hacer de conocimiento a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

